

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 026-2015-01229-00
AUTO S1 No. 2730**

En virtud a la adición al acuerdo de negociación de deudas de persona natural no comerciante No. 05319 allegada por la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA conciliadora del centro – FUNDAFAS -, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del aquí demandado PAULO CESAR GALEANO AGUDELO decretada por el Juzgado Primigenio y comunicada mediante el oficio No. 094 y la medida cautelar de embargo del 50% sobre el salario que devengue el ejecutado dejada a disposición por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali en virtud al remanente solicitado y tenido en cuenta por esa Autoridad Judicial y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 553 numeral 6 y el artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la cautela de embargo y retención previa del cincuenta (50%) por ciento del salario, cesantías, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado PAULO CESAR GALEANO AGUDELO, con cedula de ciudadanía No. 94.452.587, como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ordenada por el Juzgado de Conocimiento y comunicado mediante oficio No. 094 del 27 de enero de 2016, obrante a folio 6 del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dejada a disposición por el Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali en virtud al remanente solicitado y tenido en cuenta por esa Autoridad Judicial y que recae sobre el embargo del 50% del salario que devengue el demandado PAULO CESAR GALEANO AGUDELO identificado con C.C. N°. 94.452.587, como funcionario de EMCALI E.I.C.E.

TERCERO: ELABÓRESE por Secretaría, el oficio correspondiente y hágase entrega del mismo al interesado para su inmediato diligenciamiento, previa verificación de la no existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Luján Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2007-00930-00
AUTO 2 No. 6558

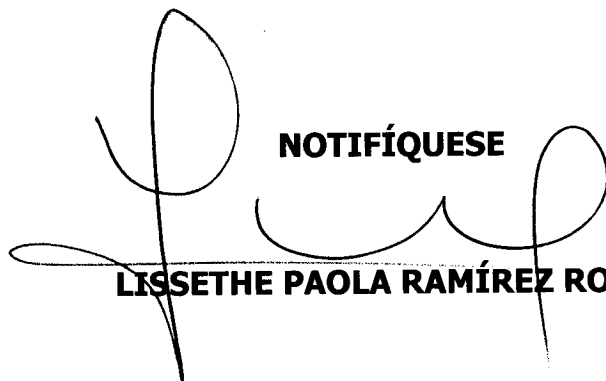
En atención al oficio No.2838 de fecha 27 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio para que obre conste y **CONTINÚESE** con el trámite con la ejecución forzada que aquí se adelanta.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE**
2017

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civilista Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00721-00
AUTO 2 No. 6566

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 38, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE**
2017

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramirez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00
AUTO 2 No. 6569

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito visible a folio 86-87 y la liquidación que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 55 al 63, y como también no se tuvo en cuenta los abonos realizados por la entrega de depósitos judiciales, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito visible a folio 86-87 realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora visible a folios 86-87 y 127 al 137, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior:

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00232-00
AUTO 2 No. 6573**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la liquidación, la certificación emitida por la copropiedad, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

Igualmente se exhorta a las partes, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito deberá presentarse por cada una de las cuotas de administración, teniendo en cuenta que son sumas de dinero sucesivas.

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00342-00
AUTO 2 No. 6562

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 95 al 98, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

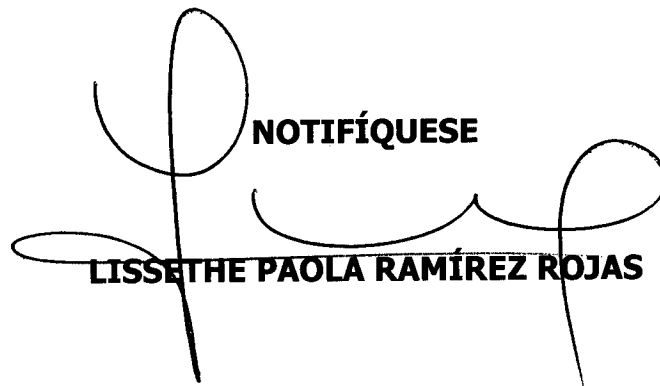
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00879-00
AUTO 1No. 2727

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 59, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE**
2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00943-00
AUTO 1No. 2725

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 63 al 65, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE**
2017

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Municipal Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00798-00
AUTO 1 No. 2724

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 65 al 67, por lo considerado en precedencia, correspondiente al pagare No.001MH0103486-41915115.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva liquidar la obligación contenida en el literal b del mandamiento de pago, toda vez que no se allego, lo anterior conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE**
2017

Notificación de estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 01 de Diciembre de 2017. Lissethe Paola Ramírez Rojas, Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00631-00
AUTO 1No. 2722

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 34 al 35, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00128-00

AUTO No. 2726

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como tampoco se tuvo en cuenta los abonos aquí efectuados y la liquidación de crédito ya aprobada, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No. 1	\$	0
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS OCTUBRE DE 2017	\$	0
TOTAL - LIQUIDACION	\$	0
CAPITAL No. 2	\$	18.742.668.62
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS OCTUBRE DE 2017	\$	1.332.74.37
TOTAL - LIQUIDACION	\$	20.075.342.99

SON: VEINTE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$20.075.342.99)**

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 022-2015-00128-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALES%	TASA ROK	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTEA. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 49.108,42	Jul-16	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 49.108,42	ago-16	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 49.108,42	sep-16	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 56.435,20	oct-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
				\$ 197.750,45						
				\$ 1.179.958,32						
				\$ 1.377.708,77						
				\$ 8.888.715,00						
				\$ 7.511.006,23						
				\$ 7.511.006,23						
				\$ 5.413.445,23	nov-16	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 50.425,20	dic-16	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 50.425,20	ene-17	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 51.130,58	feb-17	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 51.130,58	mar-17	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 51.110,46	abr-17	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 51.110,46	may-17	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	21,99%	32,97%	2,40%	\$ 50.405,01	jun-17	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	21,99%	32,97%	2,40%	\$ 50.405,01	jul-17	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	21,99%	32,97%	2,40%	\$ 50.405,01	ago-17	\$	1,60%	0,05%	0	\$
	20,98%	31,44%	2,30%	\$ 48.338,47	sep-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
				\$ 607.123,06	oct-17	\$				
				\$ 4.806.322,17						
				\$ 4.806.322,17						
				\$ 4.806.322,17						

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	
RESUMEN	
CAPITAL Adjudado	\$
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 022-2015-00128-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

MILERO CAPITAL	EPEC ANUAL	TASA MENSUAL	TASA MOR	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VENCIDA	MORA CAPITAL	% INT. CORRIENTE	% INT. CORRIENTE	DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
	21.34%	32.01%	2.51%	\$ 622,054.46	Jul-16		0.05%	0.05%	0	\$ -
	21.34%	32.01%	2.51%	\$ 622,054.46	ago-16		0.05%	0.05%	0	\$ -
	21.34%	32.01%	2.51%	\$ 622,054.46	sep-16		0.05%	0.05%	0	\$ -
	21.34%	32.01%	2.51%	\$ 622,054.46	oct-16		0.05%	0.05%	0	\$ -
				\$ 2,508,521.68						
				\$ 14,968,112.56						
				\$ 17,476,634.24						
				\$ 4,808,322.17						
				\$ 12,670,312.07						
				\$ 12,670,312.07	nov-16		0.05%	0.05%	0	\$ -
	21.34%	32.01%	2.40%	\$ 630,658.30	dic-16		0.05%	0.05%	0	\$ -
	21.34%	32.01%	2.40%	\$ 630,658.30	ene-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 648,606.23	feb-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 648,606.23	mar-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 648,606.23	abr-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 648,351.03	may-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
				\$ 3,873,466.33						
				\$ 16,543,798.40						
				\$ 11,807,859.00						
				\$ 4,235,969.40						
				\$ 4,735,969.40						
	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 648,351.03	jun-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 648,351.03	jul-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
	21.98%	32.97%	2.40%	\$ 639,402.17	ago-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
				\$ 1,926,104.22						
				\$ 6,672,071.62						
				\$ 14,537,577.60						
				\$ 7,865,499.38						
				\$ 7,865,499.38						
				\$ 18,743,648.62						
	21.84%	32.97%	2.40%	\$ 450,391.89	sep-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
	21.84%	32.97%	2.40%	\$ 450,391.89	oct-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
	20.84%	31.44%	2.30%	\$ 431,860.60	nov-17		0.05%	0.05%	0	\$ -
				\$ 1,332,674.37						

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 13,322,674.37
RESUMEN	
CAPITAL Adjudicado	\$ 18,743,648.62
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18,743,648.62

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2016-00815-00

AUTO No. 2723

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	53.120.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS OCTUBRE DE 2017	\$	16.652.180.11
TOTAL - LIQUIDACION	\$	69.772.180.11

SON: SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$69.772.180.11)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 009-2016-00815-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.277.000,69	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.277.000,69	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.277.000,69	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.294.864,16	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.294.864,16	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.294.864,16	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 1.294.354,67	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 1.294.354,67	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 1.294.354,67	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 1.276.489,36	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 1.276.489,36	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 1.276.489,36	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	20,96%		31,44%	2,30%		\$ 1.224.053,47	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 16.652.180,11
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 53.120.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 16.652.180,11
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 69.772.180,11

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 033-2014-01066-00

AUTO S2 No. 6575

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULENSE las órdenes de pago No. 760014303005102335, 760014303005102336 y 760014303005103337 proferidas el 8 de noviembre de 2017, toda vez que dentro de las mismas se indicó erróneamente como beneficiaria PATRICIA GARCIA ~~VALDEZ~~, cuando lo correcto es PATRICIA GARCIA VALDES, conforme el numeral 1º del auto 2 No. 5884 del 25 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** nuevamente las órdenes de pago correspondientes teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2012-00239-00
AUTO 2 No. 6554

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución Civil
Lisette Paola Ramirez
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00531-00
AUTO 2 No. 6553

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2012-00550-00
AUTO 2 No. 6571

La abogada de la parte actora aporta la liquidación de crédito, para lo cual el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso toda vez que se omitió por parte de la abogada DIANA PATRICIA HERRERA imputar los abonos realizados, razón por la cual encuentra el despacho requerir a la togada demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada como corresponde teniendo en cuenta lo aquí señalado, lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446 y 447 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo la abogada¹ **DIANA PATRICIA HERRERA**, por la falta de diligencia profesional, al omitir en la actualización de la liquidación de crédito imputar como corresponde los abonos realizados por el Juzgado a través de depósitos judiciales tal y como consta en el presente asunto², así mismo, por sustraerse de sus obligaciones como demandante³ y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta; se le **REQUIERE**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído:

- **ALLEGAR** la liquidación de crédito donde se tenga en cuenta los abonos en los términos del artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior,

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

¹ Ley 1123 de 2007

² Artículo 30 y 37 Ley 1123 de 2007

³ Artículo 78 Código General del Proceso

489

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00
AUTO 2 No. 2721

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, toda vez que la DIAN ha informado que el embargo de cobro coactivo se encuentra prescrito y por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

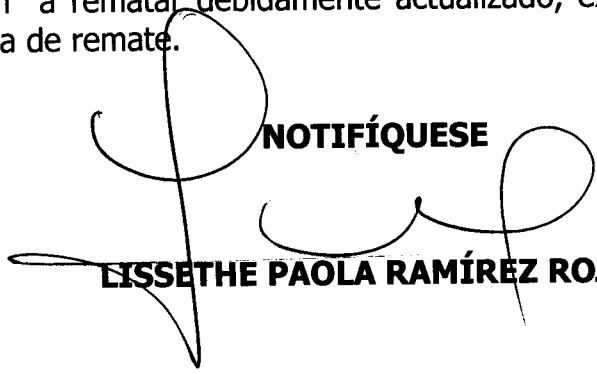
PRIMERO: SEÑALESE el día **21** del mes **febrero** del año **2018**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-57192 de propiedad de la demandada **MARIA ROSARIO MEDINA PULECIO**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$346.652.049.1 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$198.086.885.2/cte.)**.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mariana Largo Ramiro
SECRETARIA

660

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2003-00902-00

AUTO 2 No. 6531

La parte demandada, allega escrito en el cual revocan el poder conferido al abogado CARLOS ARTURO RENTERIA, y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP se accederá favorablemente.

Ahora bien, en virtud a la solicitud de la parte demandada señores HECTOR HERNAN GRAJALES Y LILIANA CORDOBA de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 365,366 del CGP, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73⁴ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas, exigiendo a las partes que tienen que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación sin que a la fecha se encuentre acreditado tal requerimiento y en consecuencia no es procedente resolver de fondo la solicitud allegada.

Por lo lado se tiene que la parte actora, solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base en la ejecución y como también la expedición de copias auténticas, el Juzgado conforme lo dispone los artículos 114 y 115 del C.G.P ,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandada al abogado CARLOS ARTURO RENTERIA OTERO.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de condena en costas allega por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte actora, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: POR SECRETARIA expídase certificación de la cadena de cesionarios que ocurrieron en el transcurso del proceso y como también expídase las copias auténticas de los autos donde se aceptaron las transferencias de los títulos, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento al numeral 4º del auto J1 No.674 de fecha 30 de marzo de 2017 visible a folio 582.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE
DE 2017**

⁴ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00
AUTO 2 No. 6555

En atención a lo comunicado por la Fiscal 53 Seccional Dra. ANA PATRICIA QUINTERO QUINTERO, en el cual informa que se dispuso orden de archivo dentro de la noticia criminal No.760016000196201500318 de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 79 de Código Procedimiento Penal, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al **COORDINADOR SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-** Seccional Cali, a cargo del Dr. **GERMAN GUTIERREZ MOLINA**, a fin de que se sirva remitir de forma inmediata las nueve (9) letras de cambio que fueron enviadas en calidad de préstamo a fin de realizar el cotejo grafológico y lofoscopico dentro de la investigación que allí cursa bajo la partida No.-76001600019620150031800, teniendo en cuenta que no han sido devueltas y como también que mediante oficio No.20380-01-02-61-1312 de fecha 21 de noviembre de 2017 la Asistente de Fiscal II Luz Stella Quintero Rojas, informó que se dispuso la orden de archivo de la anterior noticia criminal.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE**
2017

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00860-00
AUTO 2 No. 6556

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-076 obrante a folio 63 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-01239-00
AUTO 2 No. 6557

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-075 obrante a folio 28 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2012-00903-00

AUTO S1 No. 2731

En consideración al escrito allegado por la abogada CECILIA E. GARZON CASTRILLON en representación de YIMMY ALEJANDRO GUZMAN MESIAS y LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO, es pertinente precisar que el incidente de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-766046, resulta improcedente toda vez que a la fecha no se encuentren acreditados los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 597¹, pues como lo indica la mandataria judicial aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro a pesar de encontrarse ordenada mediante auto de sustanciación No. 3539 del 3 de junio de 2015, y sin que sea viable reconocer a sus mandantes como terceros poseedores al no ser este el momento procesal oportuno como lo establece el legislador para ello, y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente la petición incoada.

Ahora bien, en aras de no menguar los derechos de los aquí incidentalistas ordenará este Recinto Judicial que por secretaria se expida nuevamente el despacho comisorio No. 005-059, para que de considerarlo pertinente los interesados realicen las acciones tendientes a que efectivamente se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela y una vez surtida la misma puedan oponerse o ejercer sus derechos si a ello hubiere lugar conforme a derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CECILIA E. GARZON CASTRILLON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 36.995.551 y Tarjeta Profesional No. 52.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por YIMMY ALEJANDRO GUZMAN MESIAS y LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al incidente de desembargo y/o levantamiento presentado por la abogada CECILIA E. GARZON CASTRILLON, en representación de YIMMY ALEJANDRO GUZMAN MESIAS y LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO, por las razones expuestas en precedencia.

¹ "8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."

TERCERO: NIEGUESE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble objeto de cautela, hasta tanto se encuentren acreditados los presupuestos establecidos por el legislador para que ello sea procedente.

CUARTO: EXPIDASE por secretaria nuevamente el despacho comisorio No. 005-059, indicando en esta oportunidad que se **COMISIONA** a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-766046, además de quedar facultado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta, así mismo, infórmese que la abogada **CECILIA E. GARZON CASTRILLON** es quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión además de aportar los insertos que sean necesarios en representación de sus mandantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

71A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00

AUTO S2 No. 6576

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

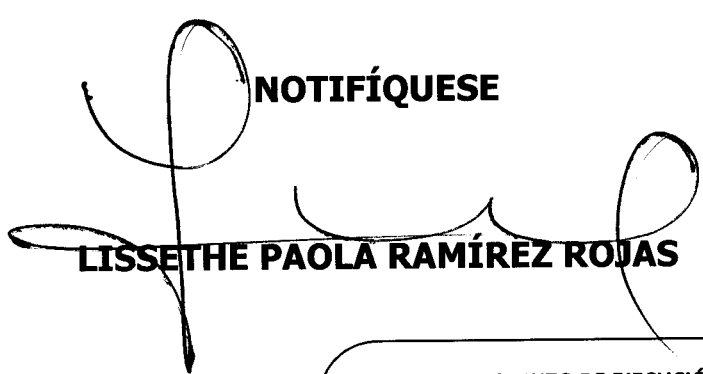
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO 2 No. 6567

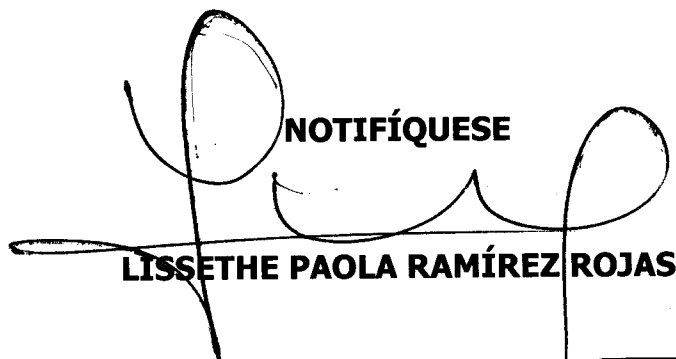
La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE**
2017

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal
Notario Lissethe Paola Ramírez
Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00617-00
AUTO 2 No. 6564

La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00457-00
AUTO 2 No. 6563

La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00883-00
AUTO 2 No. 6568

La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Nora Ingrid Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00
AUTO 2 No. 6570

La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara - Lissethe Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00841-00
AUTO 2 No. 6560

La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: TENGASE a la señora KATHERINE RIVERA LATORRE identificada con al cedula de ciudadanía No.1.151.950.147 y al señor JEAN CARLO OTALVORA ALDANA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.839.009 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-00471-00
AUTO 2 No. 6559

La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Mariano Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00476-00
AUTO 2 No. 6561

Como quiera que la parte demandante y demandada allegan la liquidación de crédito y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folios 251 al 254 y como también a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada visible a folios 255 al 257 .

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

**Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00119-00
AUTO 2 No. 6565

La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nara Jimenez Lareo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 010-2017-00299-00

AUTO 2 No. 6532

La parte demandada allega liquidación de crédito y como también el comprobante de consignación del depósitos judiciales por la suma de \$613.215.00, con el cual pretenden se dé terminado el proceso de pago total de la obligación arguyendo que existen dineros a favor de este proceso en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen.

Por otro lado se tiene que la parte actora, allega escrito en el cual coadyuvan la anterior solicitud, y por consiguiente requiere la entrega de los depósitos judiciales con el fin de dar por terminado la ejecución que aquí se adelanta.

En vista de lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que efectivamente si existen dineros a favor del presente proceso, el cual reposan en la cuenta del Juzgado de origen, los cuales fueron dejados a disposición por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelantó ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, una vez se acredite la conversión de los depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, se procederá a la entrega de dineros a favor de la parte demandante y así proceder como en derecho corresponde con la solicitud de terminación tal y como lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

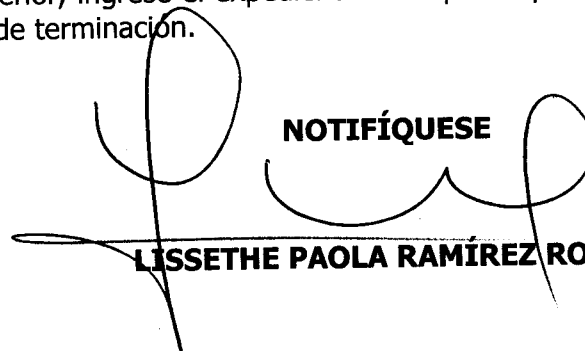
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho con la solicitud de terminación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 212 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE
DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00259-00
AUTO 1No. 2728

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se liquidó teniendo en cuenta la subrogación por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO A BANCOLOMBIA SA	\$	26.556.692.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS SEPTIEMBRE 2017	\$	3.855.785.75
TOTAL - LIQUIDACION	\$	30.412.477.75

SON: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

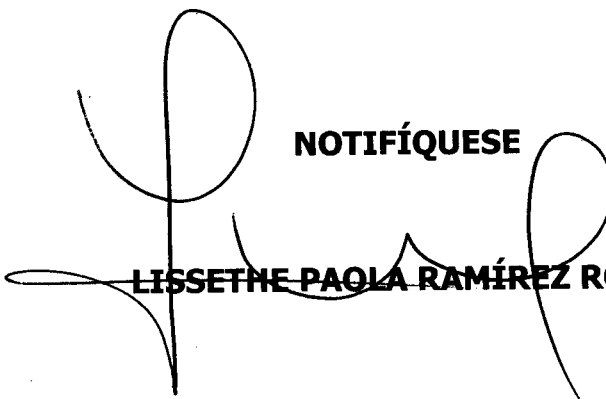
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$30.412.477.75)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2017-00259-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 647.096,73	abr-17	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 647.096,73	may-17	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 647.096,73	jun-17	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 638.165,19	jul-17	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 638.165,19	ago-17	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 638.165,19	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	3.855.785,75
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	26.556.692,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	3.855.785,75
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO		
TOTAL - LIQUIDACION	\$	30.412.477,75

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2017-00259-00
AUTO 2 No. 6572

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$26.556.692.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$26.556.692.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, abogada titulada con T. P. Nro. 159.873 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00097-00
AUTO 1 No. 2729

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	841.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGOSTO 2017	\$	376.873.19
INTERESES CORRIENTES 26/10/14 A 06/02/2016	\$	241.347.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.433.220.19

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

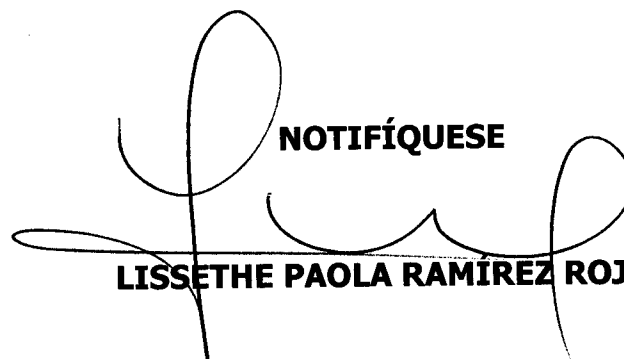
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.433.220.19)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 007-2016-00097-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA		SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
					VIGENCIA							
	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 18.324,91	feb-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 18.324,91	mar-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 19.034,90	abr-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 19.034,90	may-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 19.034,90	jun-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.689,62	jul-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.689,62	ago-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 19.689,62	sep-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 20.217,57	oct-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 20.217,57	nov-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 20.217,57	dic-16		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 20.500,39	ene-17		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 20.500,39	feb-17		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 20.500,39	mar-17		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 20.492,32	abr-17		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 20.492,32	may-17		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 20.492,32	jun-17		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 20.209,48	jul-17		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 20.209,48	ago-17		\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 376.873,19			SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 841.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 376.873,19
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES CORRIENTES	\$ 215.347,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.433.220,19

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

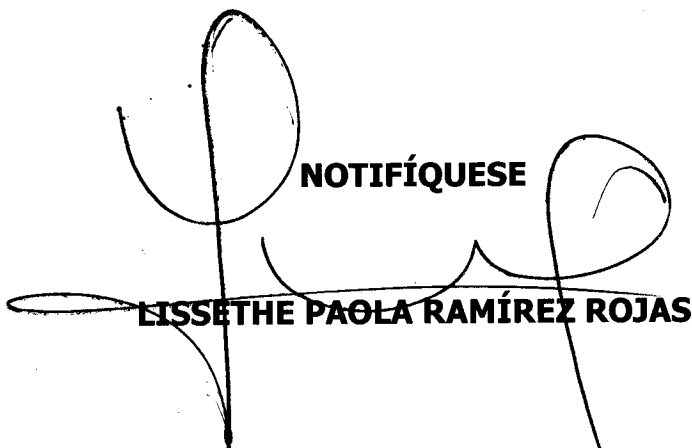
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00097-00
AUTO 2 No. 6574

En atención al oficio No.3704 de fecha 13 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior oficio, en el cual se informa sobre la conversión de dineros a la cuenta Judicial de este Recinto y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil
Lissethe Paola Ramírez